



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLEFirmado digitalmente por MARISCAL
HERRERA Gary Francisco FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.12.2019 13:37:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 02 de Diciembre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000105-2019-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 2019-0043155, N° 2019-0061497;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 2019-0043155, la administrada Yolanda Josselyn Nieto Inguanse, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para cafetería; en el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 511, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento signado con Jr. Azángaro N° 511, forma parte de un inmueble matriz ubicado en Jr. Antonio Miroquesada N° 410, 416 esquina con Jr. Azángaro 507, 509, 511, 515, 519, 521, 535, 539, distrito, provincia y departamento de Lima, e integrante de la Zona Monumental de Lima, declarados Monumentos Históricos mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N°D00058-2019-DPHI-JPA/MC, de fecha 25 de setiembre del 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 28 de agosto de 2019, advirtiendo que en el establecimiento se han realizado intervenciones consistentes en instalación de puerta batiente y sobre luz de carpintería metálica en el vano de acceso al local, e instalación de cortina enrollable metálica y reja ubicadas en vano de ventana; instalación de puerta de carpintería metálica en el baño con acceso al patio posterior, cambio de acabado de piso y zócalo por baldosa cerámica, construcción de mueble fijo con acabado micro-cemento o similar y acondicionamiento de lavadero en zona de atención con instalaciones sanitarias empotradas, y la construcción de mueble fijo de concreto con acabado cerámico y lavadero tipo bowl en baño; acondicionamiento de servicios higiénicos con zócalos y piso de baldosa cerámico e instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas; señalando que dichas intervenciones contravienen los criterios establecidos en los artículos 20°, 22° literal a), d) y h), y 24° literal d) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo indica que de la revisión de antecedentes que obra en archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, no se advierten autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones u obras ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento al nuevo uso y funciones; concluyendo solicitar al administrado presentar sus argumentaciones con respecto a las modificaciones antes descritas;

Que, mediante Oficio N° D001151-2019-DPHI/MC, de fecha 01 de octubre del 2019, se comunica al administrado las observaciones efectuadas provenientes de la evaluación del expediente, solicitando para la continuación del trámite, contar con la autorización de todos los copropietarios para realizar el trámite, así mismo, presentar



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

las argumentaciones respecto a las obras ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Expediente N° 2019-0061497, de fecha 09 de octubre del 2019, el administrado ingresa sus argumentaciones indicando: sobre las intervenciones y obras ejecutadas, "la puerta batiente ya se encontraba instalada antes del arrendamiento del establecimiento y la firma del propietario ha de ser constancia, así como la cortina enrollable metálica se encontraba instalada antes del arrendamiento del establecimiento al igual que de los establecimientos colindantes, adjuntando fotos; además, la puerta del baño se cambió por encontrarse en mal estado"; "se ha enchapado piso porcelanato de 0.15x0.70m., debido al mal estado del piso, y el zócalo para la protección de la pared..."; "que el mueble fijo con acabado micro-cemento (barra de atención), es para la atención rápida al usuario; el mueble fijo de concreto con acabado cerámico y lavadero bowl en el servicio higiénico es para una mejor performance"; "el enchapado y/o acondicionamiento con cerámicos de 0.30x0.50m., del piso y zócalo son para conservar la pared de la humedad, y las instalaciones eléctricas ya estaban instaladas y solo acondiciono para su mejor resplandor, y los servicios higiénicos permanecían". Al respecto a la autorización de todos los copropietarios para realizar el trámite el administrado adjunta carta de autorización del propietario;



Que, mediante Informe N° D00104-2019-JPA-DPHI/MC, de fecha 29 de noviembre de 2019, se evaluó las argumentaciones presentadas por el administrado, indicando que las obras ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento, son reconocidas por el administrado, que independiente de la autoría de las mismas, las que no se imputa cargos, las diversas intervenciones detectadas en la inspección ocular no cuentan con las autorizaciones correspondientes, previamente a su ejecución, por parte del Ministerio de Cultura y/o entidades competentes, las cuales, no han sido debidamente acreditadas con las argumentaciones y documentación adjunta al expediente, lo que, permite determinar que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras no autorizadas; contraviniendo lo establecido en los artículos 20°, 22° literal a), d) y h), y 24° literal d) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y artículo 28° del Reglamento de la precitada Ley, toda vez, que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"; Al respecto a la autorización de todos los copropietarios para realizar el trámite el administrado adjunta carta de autorización del propietario, no siendo materia de observación; concluyéndose que las argumentaciones presentadas no constituye documentación que acredite o desvirtúe que las obras verificadas en la inspección ocular son ejecutadas de manera inconsulta;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura" (hoy Ministerio de Cultura);

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en el Jr. Azángaro N° 511, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de giro para cafetería, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019- MC de fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera, para que ejerza las funciones del cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR la solicitud de autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la actividad comercial de cafetería; en el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 511, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar a la señora Yolanda Josselyn Nieto Inguanse la presente Resolución Directoral, para conocimiento consiguientes.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


Gary Francisco Mariaca Herrera
Director